



## RESOLUCIÓN SECRETARIAL

### Nº 00013-2021-PRODUCE

Lima, 25 de marzo de 2021

**VISTOS:** El informe N° 00000007-2021-PRODUCE/OGRH emitido por la Oficina General de Recursos Humanos en el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en el expediente N° 123-2019-STOI, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Memorando N° 367-2019-PRODUCE/OPLCC de fecha 09 de diciembre de 2019, la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción trasladada a la Oficina General de Recursos Humanos el memorando S/N emitido por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Pesca y Acuicultura, en el cual comunica una denuncia sobre presuntos actos irregulares en la región de Tumbes;

Que, con Informe N° 277-2019-PRODUCE/STOI de fecha 10 de diciembre de 2019, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Ministerio de la Producción, recomienda a la Oficina General de Recursos Humanos, en su calidad de Órgano Instructor, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario por la presunta falta administrativa cometida por el servidor José Carlos Stalin Arellano Pacheco, en su calidad de coordinador para la región de Tumbes;

Que, con Oficio N° 989-2019-PRODUCE/OGRH de fecha 10 de diciembre de 2019 y notificado el 11 de diciembre de 2019, se inició el procedimiento administrativo disciplinario al servidor José Carlos Stalin Arellano Pacheco, por la presunta comisión de la falta contenida en el literal k) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, con Oficio N° 002-2020-PRODUCE/STOI de fecha 29 de enero de 2020, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores solicita a la Procuraduría Pública especializada en Delitos de Corrupción, información sobre la pericia realizada al audio vinculado al procedimiento administrativo disciplinario iniciado al servidor José Carlos Stalin Arellano Pacheco;

Que, la Oficina General de Recursos Humanos en su calidad de Órgano Instructor mediante el Informe N° 00000007-2021-PRODUCE/OGRH de fecha 23 de marzo de 2021, recomienda a la Secretaria General declarar la nulidad del procedimiento administrativo disciplinario seguido en el expediente 123-2019, puesto que el acto de inicio ha incurrido en omisión sobre la imputación del hecho infractor por la presunta falta administrativa disciplinaria contenida en el artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, el numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que se puede declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos cuando se presente cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 10° de la citada Ley, aun cuando dichos actos hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: G UW71EX3



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

o lesionen derechos fundamentales; asimismo, la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida;

Que, sobre el particular, se debe indicar que los procedimientos administrativos y sancionadores se sustentan indubitablemente sobre la base de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual establece en el artículo III de su Título Preliminar, que la finalidad del marco normativo de la referida Ley consiste en que la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, en consecuencia, a lo recomendado por la Oficina General de Recursos Humanos, en su calidad de Órgano Instructor del procedimiento administrativo disciplinario seguido en el expediente N° 123-2019-STOI contra el servidor José Carlos Stalin Arellano Pacheco, se observa que no se ha cumplido con la obligación de garantizar el debido procedimiento, apartándose así de lo establecido en las disposiciones legales analizadas en los párrafos precedentes y de los límites que impone la Constitución al ejercicio de la potestad sancionadora;

Que, con los vistos de la Oficina General de Recursos Humanos y la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores;

Que, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado -TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de la Producción, y modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento administrativo disciplinario seguido en el expediente N° 123-2019-STOI contra el servidor José Carlos Stalin Arellano Pacheco, por la causal prevista en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo.

**Artículo 2°.-** Disponer que se retrotraiga el procedimiento al momento previo a la emisión del acto administrativo contenido en los oficios de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, debiendo subsanar en el más breve plazo los vicios advertidos, teniendo en consideración para tal efecto los criterios señalados en la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Notificar al Sr. José Carlos Stalin Arellano Pacheco, la presente resolución.

**Artículo 4°.-** Hacer de conocimiento de la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos a fin que en aplicación del numeral 11.3 del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se disponga el deslinde de responsabilidad del emisor del acto inválido, en casos en que se advierta ilegalidad manifiesta.

Regístrese, comuníquese y archívese.

**ALEJANDRO TREJO MAGUIÑA**  
Secretario General